



RESOLUCIÓN Nº 001956-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2033-2017-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MANUEL RAUL LA ROSA MORENO
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
 SUSPENSIÓN POR UN (1) MES SIN GOCE DE
 REMUNERACIONES
 ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución Nº 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017, presentada por la Municipalidad Provincial de Huancayo; por haberse efectuado de forma extemporánea.*

Lima, 11 de octubre de 2018

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Nº 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017¹, el Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, declaró la nulidad de la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 372-2016-MPH/GPEyT, del 30 de mayo de 2016, la Resolución de Sub Gerencia Nº 123-2017-MPH/GA-SGGRH, del 31 de marzo de 2017, y de la Resolución de Sub Gerencia Nº 216-2017-MPH/GA-SGGRH, del 31 de mayo de 2017, emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, en adelante la Entidad por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo en perjuicio del señor MANUEL RAUL LA ROSA MORENO, en adelante el impugnante.
2. Con Oficio Nº 44-2018-MPH/GA-SGGRH la Entidad solicitó la aclaración de la Resolución Nº 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, respecto a la aplicación del régimen disciplinario de trabajadores comprendidos en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo Nº 728, por hechos sucedidos hasta noviembre de 2015, señalando que existe contradicción con las Resoluciones Nº^{os} 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala y 000257-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala.

ANÁLISIS

3. El artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 135-2013-PCM y por la Segunda

¹ Notificada al impugnante el 25 de agosto de 2017.



Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², en adelante el Reglamento, faculta al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado para solicitar la aclaración de algún extremo de la resolución que considere oscuro, impreciso o dudoso, dentro de los quince (15) días siguientes de notificada la resolución. Asimismo, en la citada disposición se ha precisado que, dentro de ese mismo plazo, el Tribunal puede ejercer de oficio dicha facultad.

4. En el presente caso, de la revisión del cargo de notificación de la Resolución N° 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017, se aprecia que ésta fue notificada a la Entidad el mismo día a través del Sistema de Casilla Electrónica, por lo que el plazo de presentación de la solicitud de aclaración vencía el 18 de septiembre de 2017.
5. Sin embargo, se tiene que la Entidad presentó su solicitud de aclaración el 3 de abril de 2018; es decir, después de que venciera el plazo previsto en el artículo 27° del Reglamento, por lo que siendo extemporánea la referida solicitud, la misma deviene en improcedente.
6. Sin perjuicio de lo expuesto, resulta necesario señalar que en los numerales 16 a 25 de la Resolución N° 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, este Colegiado desarrolló las reglas disciplinarias aplicables en el caso de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyos aspectos más importantes se pasarán a reiterar brevemente:
 - (i) El texto original del Reglamento de la Ley N° 30057, publicado el 13 de junio de 2014 en el Diario Oficial “El Peruano”, en su Primera Disposición Complementaria Final excluía de los alcances de la Ley del Servicio Civil a trabajadores y servidores de determinadas entidades y a los **obrerros de los gobiernos regionales y locales**; consecuentemente, a los mismos no se les aplicaría, salvo de manera supletoria, el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057, el cual entró en vigencia conjuntamente con el mencionado reglamento al día siguiente de su publicación.
 - (ii) El 4 de mayo de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Proceso de Inconstitucional seguido en los Expedientes Acumulados N°^{OS} 0025-2013-PI-

² Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 27°.- Aclaración y corrección de Resoluciones

Dentro de los quince (15) días siguientes de notificado el pronunciamiento final al impugnante y a la entidad emisora del acto impugnado, pueden solicitar al Tribunal la aclaración de algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. Esta facultad también la puede ejercer de oficio el Tribunal en idéntico plazo (...).”



TC, 0003-2014-PI-TC, 0008-2014-PI-TC y 0017-2014-PI-TC, que declaró inconstitucional el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 y por conexidad el tercer párrafo de la misma referido a la exclusión, entre otros, de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales; consecuentemente, se considera a los mismos comprendidos bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil y, por ende, de su régimen disciplinario, a partir de la vigencia de dicha sentencia, el 5 de mayo de 2018.

7. Ahora bien, las reglas procedimentales y sustantivas aplicables a los trabajadores de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057 se determinan de acuerdo a lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, tomando como base la fecha en la cual entró en vigencia el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 (14 de junio de 2014); excepto respecto de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en cuyo caso corresponde aplicar las reglas de la referida directiva, pero tomando como base la fecha en la que se consideran incorporados bajo los alcances de la Ley del Servicio Civil (5 de mayo de 2016), a razón del mencionado fallo emitido por el Tribunal Constitucional.
8. De manera que, en el caso del impugnante, al haber acontecido los hechos que originaron el procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra el 25 de marzo de 2016, correspondía la aplicación de las normas sustantivas de su régimen (Decreto Legislativo N° 728) y las normas procedimentales de la Ley del Servicio Civil, tal y como se señaló en la Resolución N° 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala.
9. Finalmente, cabe señalar que las Resoluciones N°s 001285 y 001901-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala y 000257-2018-SERVIR/TSC-Segunda Sala responden a situaciones de hecho distintos, por ende, cada caso ha merecido un pronunciamiento en particular; por lo que no es posible afirmar que existe contradicción entre dichas resoluciones.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aclaración de la Resolución N° 001285-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de agosto de 2017, presentada por la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor MANUEL RAUL LA ROSA MORENO y a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

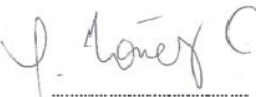
Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE
GOMEZ CASTRO
VOCAL

A10/P3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.